

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado - Cesar Diego Castro Cifuentes, solicitó terminación del proceso. Por otra parte, el secuestre -Florián Rada, allegó informe. 16 de mayo 2023.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

Auto No. 0969
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2010-00341-01
Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por el Demandado-**CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES**.

CONSIDERACIONES:

Respecto a la solicitud de terminación del proceso allegada por el señor **CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES**, no se accederá. En primer lugar, recordemos que mediante **Auto Interlocutorio No. 1256 del 28 de julio de 2010** se libró mandamiento a favor del **Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá-INFITULUÁ E.I.C.E-** antes Instituto para el Desarrollo del Centro del Valle del Cauca INCENTIVA- y en contra del señor **CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES**, para el pago de la obligación contenida en el *Pagaré No. 42 -suscrito el 27 de diciembre de 2006*. Título Valor que fue suscrito por el señor *CASTRO CIFUENTES* como persona natural, y no como Representante Legal de la Sociedad **Tubería de Occidente San José Ltda.**-archivo 001 folio 56-

Si bien, el demandado allega información suministrada por el Director Administrativo y Financiero del **Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá-INFITULUÁ E.I.C.E** con fecha del día 29 de abril de 2021, en la que se expresa que la Empresa **Tubería de Occidente San José Ltda**, representada legalmente por el señor **CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES**, a la fecha no presenta obligaciones pendientes debido a que la cartera existente fue negociada el 23 de febrero de 2021 por medio de Contrato Interadministrativo de Compraventa de Cartera celebrado con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA; No obstante, el **Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá- INFITULUÁ E.I.C.E.,** hace referencia a la inexistencia de

LTBM

obligaciones por parte de la Sociedad **Tubería de Occidente San José Ltda** y no respecto al señor **CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES**, menos con relación a la obligación contenida en el *Pagaré No. 42 -suscrito el 27 de diciembre de 2006-*; razones por las que no es dable considerar que el demandado haya acreditado el pago de la obligación demandada y las costas.

Por otra parte, se observa que dentro del proceso existen liquidaciones de crédito y costas en firme, por lo tanto, conforme al Art. 461 del Código General del proceso, para declarar la terminación del proceso, la parte demandada deberá allegar la respectiva liquidación de crédito, pagando su importe y el de las costas procesales, situación que tampoco no se cumplió -Archivo 001 folios 88, 92, 93, 95, 98, 129 y 138-

Finalmente sobre el informe del Secuestre-**FLORIAN RADA**, allegado sobre el inmueble que le fue entregado con **M.I. No. 384-97616**, ubicado en la **Carrera 9 No. 25A -06 Barrio Marandua del Municipio de Tuluá-Valle**, se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes -archivo 49-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

R E S U E L V E

1º.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso presentada por el señor **CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES**, por las razones expuestas.

2º.- PONER en conocimiento de las partes, el informe rendido por el secuestre-**FLORIAN RADA** sobre el inmueble que le fue entregado con **M.I. No. 384-97616**, ubicado en la **Carrera 9 No. 25A -06 Barrio Marandua del Municipio de Tuluá**, para los fines que estimen pertinente. -archivo 49-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.